



RAD. 080014189006-2020-00289-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JULIA PATERNINA JARABA.C.C.NO.1082886407

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra JULIA PATERNINA JARABA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Barranquilla, 18 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 1471 el 31 de julio de 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra JULIA PATERNINA JARABA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702381100000599, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 1471 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-563308, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de JULIA PATERNINA JARABA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1082886407, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE de 2019 hasta OCTUBRE DE 2020 la suma de \$381.746,49, más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$2.862.271,7, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital insoluto ACELERADO la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTVOS (24.258.913,88), Moneda Legal Colombia.
- ✓ Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- ✓ Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas hayan causado y no se hayan cancelado de OCTUBRE DE 2020 por valor de \$265.701.00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificados con cedula de ciudadanía No. 55303121 de Barranquilla T.P. 2242667 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 080014189006-2020-00289-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JULIA PATERNINA JARABA.C.C.NO.1082886407

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JULIA PATERNINA JARABA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1082886407, con Matricula Inmobiliaria # 040-563308, ubicado en la CALLE 134 No.9-112 APARTEMENTO 204 TORRE 10 FASE 3, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Barranquilla, 18 de enero de 2021

Oficio No. 012 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2020-00289-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JULIA PATERNINA JARABA.C.C.NO.1082886407

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JULIA PATERNINA JARABA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1082886407, con Matricula Inmobiliaria # 040-563308, ubicado en la CALLE 134 No.9-112 APARTEMENTO 204 TORRE 10 FASE 3, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA